



PERU

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHUGAY

ALCALDIA

"Tierra cóncava de colores,  
Recipiente de Sol"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-MDCH-2024/A.

CONVOCA A LOS CIUDADANOS(S) DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL GOBIERNO LOCAL DISTRITAL DE CHUGAY, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO Y REGIÓN DE LA LIBERTAD, REPÚBLICA DEL PERÚ, A ASAMBLEA GENERAL PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ DE PRIMERAS Y SEGUNDA NOMINACIÓN DEL PRESENTE DISTRITO

EL ALCALDE DEL GOBIERNO LOCAL DISTRITAL DE CHUGAY, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. REPÚBLICA DEL PERÚ.

### VISTO:

La Resolución Administrativa N° 812-2024-P-CSJPI-PJ, del 23 de Agosto del 2024, el Oficio N° 00140-2024-ODAJUP-CSJII-PJ, el Informe Jurídico N° 678-2024-MD-CHUGAY-AJEM/J.D.L.V., su lugar y fecha Chugay, 2 de Octubre del 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que los **Gobiernos Locales**, por imperativo constitucional (Const. de 1993, modificada por Ley 30305) son órganos de gobierno local, que gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su estructura orgánica lo conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley (Exp N° 0003-2017-PI/TC; eExp. N.° 0010-2003-AI/TC; Exp. N. 3292-2004-AA/TC; Exp. N° 0054-2004-PI/TC; Exp. N° 0038-2004-AI/TC; Exp. 004-96-AI/TC; Exp. N° 0015-2005-PI/TC; exp. N° 0007-2016-PI/TC; Exp. 0008-2019-PI/TC -Caso ATU- del 07ABRI20)

**Artículo 194°.-** Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (Artículo modificado por Ley 30305, publicada el 10 de marzo de 2015.)

**Artículo 195°.-** Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley. 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

**Artículo 197°.-** Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridades ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que las **Municipalidades**, por disposición de la Ley (L. 27972, art. 4), son órganos de gobierno local sean provinciales o distritales, cuya estructura orgánica está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía. El **Concejo municipal**, (art. 5), sea provincial o distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales.

Que las **Municipalidades**, por disposición de la Ley (L. 27972, art. 4), son órganos de gobierno local sean provinciales o distritales, cuya estructura orgánica está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Que el **Alcalde**, por disposición de la Ley es el órgano ejecutivo del gobierno local, es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa (art. 06), Respecto del **ordenamiento jurídico municipal**, por disposición de la Ley (L. 27972, art. 38), está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, donde las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Por tanto, ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Que la **administración municipal** (L. 27972, art. 8), está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que son atribuciones del alcalde (L. 27972, art. 20, núm. 6, 17, 20) **dictar decretos y resoluciones de alcaldía**, con sujeción a las leyes y ordenanzas; designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza; delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y **las administrativas en el gerente municipal**.

Que, el Art. 39 de la Ley Municipal (L. 27972), señala que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. En ese orden de ideas el Art. 42 señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, el Reglamento de la **Ley N° 29824** Ley de Justicia de Paz, en su Art. 8 respecto al acceso al cargo de jueces de paz, señala que para acceder a este cargo se debe hacer mediante los siguientes mecanismos: por elección popular y por selección del Poder Judicial con participación de la población organizada.

Que, el Reglamento de la **Ley N° 29824** en su artículo 18 señala que el proceso de elección popular y el mecanismo de selección de Jueces de Paz se ejecutan de conformidad con los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Que, con **Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ** se aprobó el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, mismo que establece en su artículo 22 que el proceso ordinario de jueces de paz tiene las siguientes etapas: a) Convocatoria al Proceso de Elección de Juez de Paz, b) Comunicación a la autoridad local, comunal o vecinal, c) Elección de la Comisión Electoral, d) Aprobación y publicación del Cronograma de elecciones, e). Aprobación y publicación del padrón de electores, f). Inscripción de candidatos, g) Recepción y resolución de tachas, h) Asamblea eleccionaria, i) Proclamación del ganador, j) Remisión de la información al Poder Judicial.

Que, el Art. 26 del Reglamento citado, señala que luego de publicada la resolución de convocatoria a la elección del juez de paz, el presidente de la Corte Superior de Justicia oficia a la autoridad local, comunal o vecinal, para que preceda a la elección del comité electoral.

Que, con **Resolución Administrativa N° 812-2024-P-CSJPI-PJ**, del 23 de Agosto del 2024, se resuelve autorizar la convocatoria a elecciones de jueces de paz titulares y accesitarios para el Distrito Judicial de la Libertad. Que resuelve:

Que, a través del **Oficio N° 00140-2024-ODAJUP-CSJII-PJ**, la responsable de ODAJUP de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, remite a la presente Entidad Municipalidad, la convocatoria a Elecciones de Jueces de Paz con base en la Resolución Administrativa N° 812-2024-P-CSJPI-PJ, del 23 de Agosto del 2024.

Que, por **Informe Jurídico N° 678-2024-MD-CHUGAY-AJEM/J.D.L.V.**, su lugar y fecha Chugay, 2 de Octubre del 2024, asesoría jurídica externa, postula proyecto de Decreto De Alcaldía que: "CONVOCA A LOS CIUDADANOS(S) DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL GOBIERNO LOCAL DISTRITAL DE CHUGAY, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO Y REGIÓN DE LA LIBERTAD, REPÚBLICA DEL PERÚ, A ASAMBLEA GENERAL PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ DE PRIMERAS Y SEGUNDA NOMINACIÓN DEL PRESENTE DISTRITO".

ESTANDO A LO EXPUESTO Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Decreto como sigue:

**DECRETAR:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DEL OBJETO**

1.1.- Convocar a los ciudadanos(s) de la circunscripción del Gobierno Local Distrital De Chugay, Provincia De Sánchez Carrión, Departamento Y Región De La Libertad, República Del Perú, a Asamblea General para la elección del **Comité Electoral** encargado de llevar a cabo la elección de los Jueces de Paz de Primeras y Segunda Nominación del presente Distrito, conforme el siguiente cuadro detalle:

ÍTEM	CONVOCATORIAS	FECHA	LOCAL
1	Primera convocatoria	23 de octubre a las 10am del 2024	AUDITORIO MUNICIPAL



PERU

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHUGAY

ALCALDIA

"Tierra cóncava de colores,  
Recipiente de Sol"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2	Segunda convocatoria	23 de octubre a las 11am del 2024	AUDITORIO MUNICIPAL
---	----------------------	-----------------------------------	---------------------

1.2.- Dispone que la municipalidad del distrito Chugay, Provincia De Sánchez Carrión, Departamento y Región De La Libertad, República del Perú, ejecute la publicación y difusión del presente.

### ARTÍCULO SEGUNDO. – DEL RADIO DE ACCIÓN

2.1.- El presente cuerpo normativo tiene como radio de acción la circunscripción del Gobierno Local distrital de Chugay, Provincia De Sánchez Carrión, Departamento y Región De La Libertad. República del Perú.

### ARTÍCULO TERCERO. – DE LA VIGENCIA Y RIGENCIA.

3.1.- El presente cuerpo normativo, rige desde el día siguiente de su publicación conforme a Ley, ello sin perjuicio de su difusión a la colectividad del distrito de Chugay, Provincia De Sánchez Carrión, Departamento y Región De La Libertad. República del Perú.

3.2.- Subroga y/o deroga y/o deja sin efecto el y/o los cuerpos normativos que contravenga en la forma y/o en el fondo al presente cuerpo normativo.

### ARTÍCULO CUARTO. – DE LA PUBLICACIÓN.

4.1.- Encargar a Secretaria General la publicación del presente, en los medios de comunicación de mayor difusión de Chugay, Provincia De Sánchez Carrión, Departamento y Región de La Libertad. República del Perú, con conocimiento imperativo del CODISEC-2024, para su difusión.

Dado en la capital del distrito Chugay, Provincia de Sánchez Carrión, Departamento y Región de La Libertad, República del Perú, a los siete días del mes de Octubre del 2024.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, DIFÚNDASE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY  
Sandro Aldo Rodríguez Arteaga  
ALCALDE